


SOLICITUD RESPETUOSA

leonardo valverde ceballos <leovalverdeceballos70@hotmail.com>

Mar 11/04/2023 10:02 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>;VENTE ENRIQUE <wilvea17@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL 2023-0002520230411_09462287.pdf;

BUENOS DÍAS, CORDIAL SALUDO

PARA LOS FINES PERTINENTES, NO CON EL ÁNIMO DE DILATAR O DESCONOCER EL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, REMITO ARCHIVO PDF EN TRES FOLIOS, PARA QUE, SALVO MEJOR CRITERIO, SEA RESUELTO EN EL ESTADIO PROCESAL OPORTUNO, Y OBRE ASÍ AL INTERIOR DEL ASUNTO 2023-00025, DEMANDANTE NANCY TRIANA GARCIA VS JULIAN NIETO NIETO.

ATTE,

LEONARDO VALVERDE CEBALLOS
C.C. # 16,496.103 Buenaventura
T.P. # 198.863 C.S.J.



Libre de virus. www.avg.com



Buenaventura, abril 11 de 2023

Doctor:
WILLIAM GIOVANNY AREVALO MOGOLLON
Juez Segundo Promiscuo de Circuito-Familia
E.S.D.

Asunto: **SU AUTO # 368 DEL 30-03/23**
Proceso: **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante: **NANCY TRIANA GARCIA**
Demandado: **JULIAN NIETO NIETO**
Radicado: **2023-00025-00**

Cordial saludo,

LEONARDO VALVERDE CEBALLOS, Abogado titulado y en ejercicio, con domicilio en este Distrito de Buenaventura, actuando según poder que me otorgara el ciudadano **JULIAN NIETO NIETO**, mayor de edad, domiciliado en este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía 16,586.389 expedida en Cali, de conformidad a lo decidido en su auto de trámite # **368** del 30 de marzo de 2023, por medio del cual dispone *“rechazar por extemporánea la contestación de la demanda y el escrito de excepciones preevias propuestas por el extremo demandado”*, me permito allegar el presente escrito; para que dentro del trámite y término pertinente, se resuelva, reponga y/o aclare este pedimento, con respecto de los términos desfavorables que me han sido enrostrados en la presente actuación; bajo el entendido que su digno despacho predijo que, *“el auto a través del cual se admitió la demanda, fue notificado por estado electrónico del 10 de marzo de 2023, por ende, el término para ejercer el derecho de contradicción empezó a computarse el día 13 del mismo mes y año conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P.”*.

Por lo antes dicho; respetuosamente le recuerdo a la judicatura que, el memorial poder que me habilita para actuar en representación de los intereses del señor Julian Nieto Nieto se radicó el pasado 14-03 de 2023, para efectos de sustentar el recurso que correspondía, a propósito de algunas de las decisiones tomadas por la judicatura, con lo que considero que, a partir del día siguiente de aportado el memorial poder, y no en otra fecha anterior; se convalida la notificación; y que por situaciones ajenas a la judicatura y a este servidor, consistentes en fallas en la plataforma o por alguna otra razón técnica que no podría explicar, dados mis insuficientes conocimientos en esa área de la informática; se me corrió traslado de la demanda y sus anexos los días 14 y 15 del mes y año antes enunciados; lo que claramente establece que, los términos para contestar la referida demanda lo eran, a lo sumo; hasta el 29-03 de 2023 (se presentó memorial el 28-03 de 2023), razón por la cual, solicito que este llamado, se tenga en consideración a la hora de resolver lo que en derecho corresponde.

Ahora bien; frente a otro aspecto relacionado en el ya referido auto de trámite, no es del todo cierto que en el escrito contestatorio de la demanda; este servidor se haya ocupado exclusivamente de atacar el numeral 6º del auto # 257 calendado marzo 9 de 2023, que dispuso el embargo del canon de arrendamiento que actualmente percibe mi mandante, bajo el entendido que este acto se agotó mediante el recurso de reposición que se presentara de manera oportuna, y que fuera resuelto en auto separado # 354 del 30-03 de 2023, notificado en estado el día 31-03 de 2023.

Lo que éste representante judicial insiste, frente al pretendido de la demandante, que trata de la inclusión a favor de la sociedad conyugal, y posterior liquidación del bien inmueble relacionado como *“un lote de terreno, con un área de 6.400,00 mtrs², junto con sus anexidades, ubicado en la calle 6 # 65-140, Barrio El Pailón, Zona E. Kilómetro 10 de la ciudad de Buenaventura”* (V), es que no se atiendan tales argumentos, en tanto que, como ya lo resolviera la misma judicatura; la titularidad del derecho de dominio de dicho bien, no recae sobre el demandado **JULIAN NIETO NIETO**, por estar sujeto dicho bien a la figura denominada LEASING¹, insisto, por tanto, Nieto Nieto no es el titular del derecho de dominio, y hacia ese aspecto es que se basó lo ilustrado en el certamen que nos ocupa.

Además, no debe perderse de vista, que se allegaron unos elementos al menos de convicción, donde el convocado relaciona una serie de gastos en los que incurre el demandado, para acreditar hacia donde se dirigen los recursos que percibe, producto del canon de arrendamiento hoy sujeto a medida de embargo; por tanto deben ser considerados, máxime, cuando el mismo demandante, allega las certificaciones Bancarias y demás pruebas, que dan cuenta de los créditos o pasivos que actualmente ostenta al sociedad conyugal, con lo que se corrobora la información relatada en el líbello que nos ocupa.

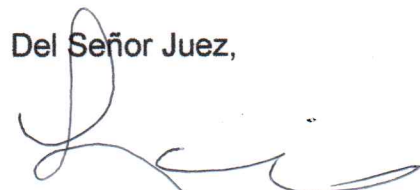
De conformidad con los anteriores argumentos, se planteó la inexistencia del demandante o del demandado vinculado en la contestación de la demanda, como una excepción a las pretensiones de la demandante; y ello precisamente tiene que ver, o se relaciona con la capacidad para ser parte, que constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad de tal, muy a pesar que, se predique que tal causal no se encuentra relacionada en el compendio del artículo 100 del C.G.P. para proponer la figura puesta a su consideración.

Lo anterior, para los fines legales que se estimen pertinentes.

NOTIFICACIONES:

Recibimos notificaciones en el barrio Bellavista, carrera 43 No 4-45 segundo piso celular 3128182524, correo electrónico leovalverdeceballos70@hotmail.com.

Del Señor Juez,



LEONARDO VALVERDE CEBALLOS
C. C. No 16,496.103 Buenaventura
T. P. 198.863 C.S.J.

¹ El leasing es un mecanismo de financiación mediante el cual una entidad financiera, sea un establecimiento bancario o una compañía de financiamiento (comúnmente conocida como arrendador), por instrucción de un cliente solicitante (denominado arrendatario o locatario), adquiere un activo de capital, el cual está bajo propiedad de la entidad, y se lo entrega al locatario en arrendamiento financiero u operativo para su uso y goce por un periodo de tiempo a cambio de un pago periódico de una suma de dinero, denominado “canon”. Al finalizar la operación de leasing, el locatario tiene la potestad de: i) ejercer una “opción de adquisición” sobre el mismo bien a un precio pactado desde el inicio –generalmente a su favor–, o ii) restituir o renovar la operación de arrendamiento (leasing). Este mecanismo es usado para financiar la adquisición (mediante leasing financiero) o facilitar el acceso, uso y goce (mediante leasing operativo) de activos fijos productivos (e.g. equipos, maquinaria, vehículos, inmuebles, entre otros).

A partir del 1 de febrero, necesitará más almacenamiento para enviar o recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja... 4647
 - Correo no d... 8
 - Borradores 13
 - Elementos en...
 - Pospuesto
 - Elementos ... 23
 - Archivo
 - Notas
 - Historial de c...
 - Unwanted
 - Crear carpeta ...
- Grupos

- Resultados** Filtrar
- Resultados principales**
- Juzgado 04 Penal Municipal Funcion Conoci...
 - > Link de audiencia 10:30 am. M... Mar 14/03
 - BUENOS DIAS, CORDIAL S... Elementos envi...
 - Juzgado 01 Penal del Circuito Buenave...
 - > RESPUESTA A SU REQUERIME... 6/03/2023
 - REENVÍO ACTA DE AUDIE... Elementos envi...
 - ActaAudienza2...
 - Juzgado 02 Familia Circuito - Buenaven...**
 - > **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE ...** Mar 14/03
 - Buenaventura, marzo 14 d... Elementos envi...
 - 002EscritoDem... +2
- Todos los resultados**
- Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguri...
 - > RESPUESTA A SOLICITUD RESP... Mar 28/03
 - Brs tardes. Recibido, muc... Elementos envi...
 - leovalverdeceballos70@hotmail.com
 - > PLANEADOR LEGISLACION C... Dom 26/03
 - OK LEONARDO VALVERDE Elementos envi...
 - Planeador Acad... Planeador Acad...
 - Tany Milena Cabezas Garcia
 - > ALLEGO SOLICITUD RESPETUO... Mar 21/03
 - MUY BUENOS DIAS, RESP... Elementos envi...
 - ELEMENTOS D... +1
 - Juzgado 02 Familia Circuito - Buenaven...

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE 2023-00025

552 KB

Buenaventura, marzo 14 de 2023

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA E.S.D.

Referencia: **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE**
 Proceso: **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
 Demandante: **NANCY TRIANA GARCIA**
 Demandado: **JULIAN NIETO NIETO**
 Radicado: **2023-00025**

Cordial saludo,

Para los fines legales pertinentes, como quiera que el ciudadano que represento en este sumario, el día de hoy se enteró que se ha proferido el auto admisorio de la demanda 0257 del 09-03 de 2023, acuerdo demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, propuesta por **NANCY TRIANA GARCIA**, me permito allegar poder debidamente conferido por el demandado **JULIAN NIETO NIETO**.

En ese orden, solicito, salvo opinión en contrario, se allegue por este mismo medio; el escrito petitorio de la demanda y sus anexos, precisando que, el día de hoy sostuve comunicación con el apoderado demandante para lo de su cargo, y aún no cuento con dichos legajos, para que, dentro del término legal señalado en nuestra codificación general del proceso, pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción que le asiste al convocado de este asunto.

Quedo altamente agradecido por la atención prestada de manera diligente al presente requerimiento.

Su servidor;

LEONARDO VALVERDE CEBALLOS
C.C. # 16,496.103 Buenaventura
T.P. # 198.863 C.S.J.

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - B
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Usted Mar 14/03/2023 4:42 PM

Buenas tardes,

Se le remite proceso para lo de su cargo

[76109311000220230002500](#)

Cordialmente,

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle)
Calle 3 No 2A - 35 Palacio Nacional - Mezzanine
Teléfono: 6022400727 - celular whatsapp 3137849370
Buenaventura

Cualquier solicitud o memorial enviarla siempre al correo:
j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 8 - 12pm y 1:00 a 5:00 p.m

leonardo valverde ceballos
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - B Mar 14/03/2023 5:15 PM

ME EXCUSA LA IGNORANCIA EN ESTOS TEMAS, PERO AÚN NO HE PODIDO TENER ACCESO AL EXPEDIENTE, NI SIQUIERA CON LA VENTANA DE INCOGNITO.

QUE PENA CON UD.

ATTE,

LEONARDO VALVERDE CEBALLOS

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - B
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Usted Mar 15/03/2023 8:56 AM

El truco para tratar las madre de 47 años

Amazon CFD: gana ha semana trabajando de

Gafas militares llegan menos de \$140.000 y